

LEY I - N° 2.695

Artículo 1°.- Todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública y privada, que en forma habitual, aún ocasionalmente, presten servicios a consumidores o usuarios, mediante la celebración de contratos de adhesión, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán entregar sin cargo y con antelación a la contratación, en sus locales comerciales de atención al cliente, un ejemplar del modelo del contrato a suscribir a todo consumidor o usuario que así lo solicite.

Artículo 2°.- Las personas obligadas en el artículo 1° deben publicar y mantener actualizados los contratos de adhesión en sus respectivos sitios de internet.

Artículo 3°.- En dichos locales se exhibirá un cartel en lugar visible con la siguiente leyenda: “SR. CLIENTE: SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN UN EJEMPLAR DEL MODELO DE CONTRATO QUE PROPONE LA EMPRESA A SUSCRIBIR AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN”.

Artículo 4°.- El régimen procedimental aplicable es el establecido en la Ley N° 757 # -Procedimiento Administrativo para la Defensa del Consumidor y del Usuario- (BOCBA N° 1432).

Artículo 5°.- La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

LEY I - N° 2.695 TABLA DE ANTECEDENTES	
Número de Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1°	Texto Consolidado
2°	Ley N° 5.761, art. 1°
3°/5°	Texto Consolidado

**LEY I - N° 2.695
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número del Artículo del Texto Definitivo	Número de Artículo del Texto de Referencia (Ley N° 2.695 Texto Consolidado)	Observaciones
1°	1°	
2°		1 bis- Ley N° 5.761
3°	2°	
4°	3°	
5°	4°	

Observaciones Generales:

La presente Norma contiene remisiones externas #.